

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2015 – 00456, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 19 de junio de 2015 (Fl. 68), fue librada orden de pago en favor del señor OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 30 de agosto de 2008 mientras persistan las causas que le dieron origen y, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 29 de octubre de 2015 (Fl. 116), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 19 de noviembre de ese mismo año (Fl. 120).

Mediante proveído del 15 de mayo de 2016 (Fl. 131), el Despacho modificó la liquidación del crédito en \$1.593.000, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

A folio 149 del expediente milita memorial de Bancolombia, en el cual, informó el embargo y retención de dineros a la demandada por \$1.593.000 con ocasión a la medida cautelar decretada en este proceso; no obstante, al revisar la cuenta judicial del Despacho, no se encuentra depósito judicial por ese concepto y, a la fecha, el extremo actor se ha abstenido de tramitar el oficio que milita a folio 168 del expediente.

En auto del 18 de julio de 2019 (Fl. 157), el Despacho ordenó entregar en favor del demandante el título judicial N° 400100006550128 del 09 de abril de 2018 por \$300.000 al demandante OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, decisión que fue recurrida por su apoderado y que, posteriormente, fuera confirmada el 1° de octubre de 2019 (Fl. 167), proveído en el que también, se ordenó librar oficio a Bancolombia para que informara sobre el embargo y retención de dineros de la demandada con ocasión a este proceso. Adviértase que, la demandada, mediante memorial del 17

de septiembre pasado, pone en conocimiento de esta judicatura ese mismo depósito judicial, el cual, como se viera, ya fue ordenado entregar al demandante pero que, aún, no ha sido considerado para liquidar el crédito.

Este Juzgado se abstendrá de considerar el memorial radicado por el demandante el 23 de noviembre pasado, contentivo del traslado de la liquidación del crédito de la demandada, por ser presentado extemporáneamente, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 31 DE MARZO DE 2015 – INDEXACIÓN - COSTAS ORDINARIO – COSTAS EJECUTIVO	\$1.593.000
SUB TOTAL	\$ 1.593.000
TÍTULO JUDICIAL	\$300.000
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 1.293.000,00

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, la suma de **\$1.293.000,00** valor que corresponde a los incrementos del 14 % adeudados al 31 de marzo de 2015.

Finalmente, se ordenará REQUERIR a BANCOLOMBIA con el fin de que informe sobre los dineros retenidos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso en favor del señor OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

El oficio deberá ser tramitado por el apoderado de la parte actora, advirtiéndole que, de no proceder de conformidad, se procederá a iniciar el trámite que corresponda para aplicar en su contra las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, la suma de **\$1.293.000**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$1.293.000**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** para que, en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre los dineros retenidos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso en favor del señor OLIVERIO JIMÉNEZ HÉRNANDEZ.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, líbrense los oficios que deberán ser tramitados por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez venza el término previsto en el numeral tercero de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **c7da2536fe230f9f24ae32a5abf41c1c66b90ff487ec0d6ebf464d4859dc3b5d**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>